



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a trece de julio dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del **Toca Civil** número **181/2023-6**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** en su carácter de parte actora incidentista, contra la resolución pronunciada en la audiencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** y **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, deducido del **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA SOBRE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, radicado bajo el expediente civil número **540/2018-3**; y

**R E S U L T A N D O**

**1.-** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la Juez Principal desahogó la audiencia prevista en el ordinal 554 del Código Adjetivo Familiar, en la cual dictó una determinación cuyo tenor literal, en la parte que interesa al presente asunto es el siguiente:

"...ENSEGUIDA SE PROCEDE A DAR CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS QUIEN ACUERDA LO SIGUIENTE: Se le tienen por hechas sus manifestaciones al abogado patrono de la parte \*\*\*

En la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos; siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalado por auto dictado en diligencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Indiferible prevista por el artículo 554 del Código Procesal Familiar, dentro de los autos del expediente número 540/2018-3, relativo al DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO (INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA).

Declarada abierta la presente por la Licenciada en Derecho ERIKA MENA FLORES Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial; quien se encuentra legalmente asistida por la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSALÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ANZUREZ, quien da fe, ésta última hace constar que a la presente audiencia comparece la Licenciada [No.4] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, a quien se omite de pedirle identificación, en virtud de que es una persona ampliamente conocida por el personal de este Órgano Jurisdiccional.

De igual manera se hace constar que no comparece la parte actora incidentista [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ni persona alguna que legalmente la represente, no obstante de encontrarse debidamente notificada y citada para el desahogo de la presente diligencia, tal y como consta de la notificación por medio electrónico de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

De igual manera se hace constar que no comparecen



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los atestes ofrecidos por la parte actora incidentista los CC. [No.6] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] no obstante de que quedó a cargo de la parte actora incidentista la presentación de los mismos.

Asimismo, se hace constar que comparece la parte demandada incidentista [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [No.8] ELIMINADA la clave de elector [32]

expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patrono Licenciado

[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], quien se identifica con cedula profesional número [No.10] ELIMINADO el número 40 [40]

expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones; documentos en los que aparecen sus nombres, fotografías y firmas de los comparecientes, documentos que se da fe tenerlos a la vista y en el acto se les devuelve a los interesados; dejando en su lugar copia simple de las mismas, para los efectos legales a que haya lugar, de igual manera se hace constar que no presenta a su testigo el C. [No.11] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], no obstante de que quedó a cargo de la parte demandada incidentista la presentación del mismo.

En seguida se procede a dar cuenta a la Titular de los autos, con los escritos de cuenta números 10388 y 10389 signados por el Licenciado

[No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y

[No.13] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogados patronos de la parte demandada y actora incidentista, respectivamente, lo anterior para los efectos legales procedentes.

LA JUEZ ACUERDA: Visto su contenido, por cuanto al primero de los escritos, téngasele al Abogado patrono de la parte demandada incidentista por exhibidos tres sobres cerrados, que dicen contener pliego de posiciones e interrogatorios al tenor de los cuales se desahogaran las pruebas CONFESIONAL, DECLARACIÓN DE PARTE y TESTIMONIAL ofrecidas de su parte; los cuales se reservan de ser calificados hasta el momento procesal oportuno.

Ahora bien, por cuanto al segundo de los escritos, atento a las manifestaciones realizadas por el abogado patrono de la parte actora incidentista,

previo a acordar lo que en derecho proceda, en este acto se ordena a dar vista a la parte contraria para que manifieste lo que a su derecho convenga, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.

EN ESTE ACTO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL ABOGADO PATRONO DE LA PARTE DEMANDADA INCIDENTISTA, LICENCIADO

[No.14] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], QUIEN

MANIFIESTA: Que en éste acto vengo a desahogar la vista hecha por mi contraria en relación a que quiere pretender justificar su incomparecencia, a lo cual es desde mi punto de vista ridículo porque lo que pretende es sorprender a su Señoría diciendo que hoy en este momento se siente mal, sin decir algún mal estar y que mucho menos trae el documento aparejado una receta médica con los requisitos que establece la Ley, y lo que busca es entorpecer el procedimiento, siendo todo lo que seseo manifestar.

LA JUEZ ACUERDA: Atento a sus manifestaciones y tomando en consideración que la parte actora incidentista, no exhibe documental pública idónea mediante la cual acredite las manifestaciones vertidas por su abogado patrono en el escrito de cuenta 10389, asimismo y toda vez que a la presente diligencia no comparece su Abogado Patrono ni persona alguna que legalmente la represente, en consecuencia, no ha lugar a tenerle por justificada su inasistencia a la C.

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a la presente diligencia, por lo tanto se ordena continuar con el desahogo de la misma, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 319 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.- NOTIFÍQUESE

A continuación y siguiendo con el curso de la presente diligencia, toda vez que la misma se encuentra debidamente preparada, se procede al desahogo de las Pruebas ofertadas por la parte actora incidentista

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], consistentes en las pruebas CONFESIONAL, DECLARACIÓN DE PARTE y TESTIMONIAL, las dos primeras a cargo de la parte demandada incidentista

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y la última a cargo de los atestes

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EN ESTE ACTO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL ABOGADO PATRONO DE LA PARTE DEMANDADA INCIDENTISTA LICENCIADO [No.19] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], QUIEN MANIFIESTA: Que en este acto solicito a su Señoría se le haga efectivo el auto de fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, en relación con el auto de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, siendo todo lo que deseo manifestar.

CON LO ANTERIOR LA JUEZ ACUERDA: Vistas sus manifestaciones y ante la incomparecencia injustificada de la parte actora incidentista, asimismo tomando en consideración que la misma no presentó el pliego de posiciones e interrogatorios con anticipación a la fecha de la audiencia, de igual manera, toda vez que no presentó a los testigos ofrecidos de su parte; a fin de desahogar las pruebas ofrecidas, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, por lo tanto, se declaran desiertas las pruebas confesional, declaración de parte y testimonial, ofrecidas por la parte actora incidentista. NOTIFÍQUESE.

A continuación y siguiendo con el curso de la presente, se procede al desahogo de las pruebas ofrecidas por parte demandada incidentista [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], iniciándose con la prueba CONFESIONAL, a cargo de la parte actora incidentista [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Acto seguido se procede a la calificación de un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones al tenor del cual deberá declarar la actora incidentista [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], sobre que no presenta huella de violación alguna, y realizada que fue su apertura se procede a extraer de su interior el pliego, previamente exhibido, mismo que en este acto la Juez procede a calificar un pliego compuesto de once (11) posiciones, resultando que se califican de legales todas y cada una de las contenidas en el mismo.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DEMANDADO INCIDENTISTA POR CONDUCTO DE SU ABOGADO PATRONO LICENCIADO [No.23] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], QUIEN MANIFIESTA: Que en este acto solicito a su Señoría

declare confesa de todas y cada una de las posiciones calificadas de legales a la C. [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], siendo todo lo que deseo manifestar.

CON LO ANTERIOR LA JUEZ, ACUERDA: Vistas sus manifestaciones y tomando en consideración que la parte actora incidentista [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no compareció a la presente diligencia, a pesar de encontrarse debidamente notificada, citada y apercibida como se desprende de autos, ni justificó su incomparecencia a la misma, en consecuencia; se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, por lo tanto se le declara CONFESA de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales. NOTIFÍQUESE.

A continuación se procede al desahogo de la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la parte actora incidentista [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

ENSEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DEMANDADO INCIDENTISTA [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], QUIEN DE MANIFIESTA: Que en este acto me desisto de las pruebas declaración de parte y testimonial, por así convenir a mis intereses, siendo todo lo que deseo manifestar.

CON LO ANTERIOR LA JUEZ ACUERDA.- Como lo solicita el demandado incidentista y por así convenir a sus intereses se le tiene por desistido a su más entero perjuicio de la prueba de declaración de parte a cargo de la actora incidentista [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], así como de la prueba testimonial a cargo del ateste

[No.29] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]. NOTIFÍQUESE.

La secretaria de Acuerdos hace constar que en este acto comparece la parte demandada incidentista [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien se encuentra debidamente identificado en líneas que anteceden, a quien en este acto se le hace entrega de dos sobres cerrados que dicen contener interrogatorios al tenor de los cuales se pretendían desahogar las pruebas declaración de parte y testimonial ofrecidas de su parte, lo anterior dando





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en líneas que anteceden.

Acto seguido la Tercera Secretaria de Acuerdos, hace constar que se encuentran pruebas pendientes por desahogar como lo son los informes de autoridad a cargo del

[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]

[No.32] ELIMINADO el domicilio [27] con lo que se da cuenta a la Titular de los autos para los efectos legales a que haya lugar.

LA JUEZ ACUERDA: Vista la constancia que antecede de la que se desprende que no es posible continuar con el desahogo de la presente diligencia, en virtud de que se encuentran pruebas pendientes por desahogar como lo son los informes de autoridad a cargo del

[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]

[No.34] ELIMINADO el domicilio [27]

en consecuencia se difiere la misma, por lo que dada la carga de trabajo y a la agenda que se lleva en esta Secretaria, asimismo tomando en consideración la Pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud del COVID-19, así como para preservar las medidas sanitarias decretadas a nivel mundial, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la continuación de la AUDIENCIA INDIFERIBLE prevista por el dispositivo legal 554 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, por tanto, cítese a las partes en el presente juicio, para que comparezcan ante este juzgado, el día y hora señalado con su respectiva identificación oficial, en la inteligencia de que dicha audiencia deberá de desahogarse con asistencia del Representante Social adscrito a este juzgado, quien deberá de ser citado en términos de ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE"

**2.-** En desacuerdo con la aludida determinación, la parte actora incidentista interpuso recurso de apelación siendo admitido por la Juez Primaria en el efecto devolutivo, remitiendo testimonio de los autos originales para la substanciación del medio de impugnación en cuestión, el cual substanciado en

forma legal, ahora se resuelve al tenor de lo siguiente:

## **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.** - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. RECURSO.** - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede contra la resolución que declare confeso al litigante, o en el que deniegue esta declaración, esto según lo previsto por el artículo 330 penúltimo párrafo del Código Procesal Familiar, con relación a los ordinales 572 fracción III y 579<sup>1</sup> del cuerpo legal en consulta, medio de

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO \*330.- OFRECIMIENTO DE LA CONFESIONAL Y DE LA DECLARACIÓN DE PARTE. La prueba confesional y la declaración judicial de parte se ofrecen pidiendo que se cite a la persona que deba absolverlas o contestarlas, pudiendo presentar el pliego que contenga las posiciones o el interrogatorio respectivo desde el ofrecimiento o formularlo verbalmente en la diligencia. Si éstos se presentaren cerrados deberán guardarse así en el secreto del Juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta.

... La resolución que declare confeso al absolvente o en que deniegue esta declaración, es apelable en el efecto devolutivo, si fuere apelable la sentencia definitiva.

Si el articulante omite presentar el pliego o el interrogatorio con anticipación a la fecha de la audiencia y no concurre a ella se tendrá por desierto el medio probatorio.

...

ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: ... III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y...





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

impugnación que, en el caso, es empleado en contra de la determinación emitida en la audiencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, actuación judicial donde la Juez Natural declaró confesa a la apelante al no justificar su incomparecencia en la audiencia respectiva, con el objeto de revisar si la resolución motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma, así que, siendo la determinación de fecha aludida, la relativa a declaración de confeso, resulta apelable y por lo tanto es idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna por la actora incidentista, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 574 fracción III y 575 fracción I de la Ley Adjetiva Familiar<sup>2</sup>.

---

ARTÍCULO 579.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO. La admisión de apelaciones en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas: I. Todas las apelaciones se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el suspensivo o preventivo; ...

<sup>2</sup> ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: ... III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones...

ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito...

**III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.-** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran el auto cuestionado, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la resolución impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos del auto combatido y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.<sup>3</sup>

**IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.** - Al respecto, la inconforme alega medularmente en sus agravios que la A quo trasgrede lo estipulado por los ordinales 14

---

<sup>3</sup> Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia  
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 16 del Pacto Federal, al determinar no tener por justificada la incomparecencia de la actora incidentista y que derivó en declararla confesa en el acto de la audiencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, aun cuando en el abogado patrono de la apelante presentó ante el Juzgado Primario escrito previo inicio de la referida audiencia donde se comunicó una situación de salud que le impedía comparecer a la disidente y en el cual además se solicitó el diferimiento de la actuación en comento, y no obstante que posteriormente se exhibió la receta médica la Juzgadora Natural reitero el sentido de su determinación, desestimando la causa para justificar su incomparecencia.

A propósito de lo vertido devienen en **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

Para comenzar, al caso conviene rememorar que los ordinales 159, 210, 295, 316, 330, 371 fracción, 382 y 388<sup>4</sup> de la Ley Adjetiva

<sup>4</sup> ARTÍCULO 159.- PROCEDIMIENTOS PARA LA FIJACIÓN DE LA CAUCIÓN. El monto de la caución será determinado por el Tribunal, pero en todo caso deberá ser suficiente para responder de la obligación que garantice. El Tribunal, cuando medie causa justificada superveniente, de oficio o a petición de parte y bajo su responsabilidad, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución. Si se objetare el monto de ésta por exceso o por defecto, se substanciará incidente con un escrito de cada parte y la resolución se pronunciará dentro del tercer día. Contra esta resolución sólo procederá el Recurso de Queja.

ARTÍCULO 210.- RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA SEPARACIÓN DE PERSONAS. Presentada la solicitud, el Juez sin más trámite, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, resolverá sobre su procedencia y si la concediere, dictará las disposiciones pertinentes para que se efectúe materialmente la separación, atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular. No obstante, el Juez podrá citar a las partes en cualquier tiempo, ya sea

Familiar, ofrecen en primer lugar la concepción general de lo que considera como causa justa o justa causa, esta figura procesal interpretada a la luz de las porciones normativas en comento nos permite afirmar que siempre que exista un impedimento debidamente justificado, el Operador Jurídico estará en condiciones de suspender, diferir o aplazar la

---

en forma conjunta o separada y variar las disposiciones decretadas bajo su responsabilidad y sin substanciación especial, cuando exista causa justa que lo amerite y lo juzgue oportuno, haciéndolo con marcada acuciosidad; respecto a entrega de ropa u otros objetos, subsistencia de la mujer y de los hijos u otras circunstancias planteadas.

ARTÍCULO 295.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE DEPURACIÓN. Si asistieren las partes a la audiencia de conciliación o depuración, el Juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que previamente hubiere preparado al estudiar el expediente y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio; de igual manera las propias partes pueden hacer propuestas de arreglo. Si los interesados llegan a un convenio, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente y su homologación en sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada. Si una o ambas partes no concurren sin causa justificada, el Tribunal se limitará a examinar las cuestiones relativas a la depuración del juicio y dictará la resolución que corresponda. En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el Juez, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su caso, la regularidad de la demanda y de la contestación, la conexidad, la litispendencia y la cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento, y en la misma audiencia dictará resolución. Sin embargo, si alguna de las partes considera que le causa agravio, podrá hacerlo valer al interponer la apelación en contra de la sentencia definitiva.

ARTÍCULO \*330.- OFRECIMIENTO DE LA CONFESIONAL Y DE LA DECLARACIÓN DE PARTE. La prueba confesional y la declaración judicial de parte se ofrecen pidiendo que se cite a la persona que deba absolverlas o contestarlas, pudiendo presentar el pliego que contenga las posiciones o el interrogatorio respectivo desde el ofrecimiento o formularlo verbalmente en la diligencia. Si éstos se presentaren cerrados deberán guardarse así en el secreto del Juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta. El que haya de absolver posiciones o rendir declaración de parte será citado personalmente a más tardar tres días antes al señalado para tal diligencia. La confesional y la declaración de parte podrán ofrecerse y recibirse en cualquier momento antes de la fecha de la audiencia de recepción y desahogo de pruebas quedando las partes obligadas, cuando así lo exigiere la contraria, a declarar bajo protesta de decir verdad. En caso de que el absolvente comparezca, el juez abrirá el pliego o el interrogatorio, según corresponda, lo calificará y aprobará las posiciones y preguntas que encuentre ajustadas a lo dispuesto por el presente capítulo. El que deba absolver posiciones será declarado confeso cuando: I.- Notificado y apercibido legalmente sin justa causa no comparezca; II.- Compareciendo se niegue a declarar sobre las posiciones calificadas de legales; y III.- Al declarar insista en no responder afirmativa o negativamente o trate de contestar con evasivas. En el primer caso, el juez abrirá el pliego y calificara las posiciones antes de hacer la declaración. La justa causa para no comparecer deberá hacerse del conocimiento del juzgado hasta antes de la hora señalada para absolver posiciones exhibiéndose los justificantes por el emisario legalmente constituido. Se tendrá por confeso al absolvente en los hechos que admita judicialmente, que sean propios y en lo que le perjudique jurídicamente. La resolución que declare confeso al absolvente o en que deniegue esta declaración, es apelable en el efecto devolutivo, si fuere apelable la sentencia definitiva. Si el articulante omite presentar el pliego o el interrogatorio con anticipación a la fecha de la audiencia y no concurre a ella se tendrá por desierto el medio probatorio.

ARTÍCULO 371.- RECEPCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL. En el lugar, día y hora fijado por el Tribunal para la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, se seguirán las siguientes reglas: ... II. El perito que dejare de concurrir sin causa justificada, calificada por el Tribunal, será sancionado con una multa hasta de sesenta días de salario mínimo diario general vigente en la región; será responsable de los daños y perjuicios que causare por su culpa;...

ARTÍCULO 382.- CITACIÓN DE TESTIGOS. Los testigos serán citados a declarar por el Tribunal, cuando la parte que ofrezca su testimonio manifieste bajo protesta de decir verdad no poder por sí misma cumplir la carga procesal de hacer que se presenten. La citación deberá hacerse por lo menos tres días antes de la fecha de la diligencia y contendrá el apercibimiento de apremio a los testigos, con multa que determine el Juez por su incomparecencia. Los que citados legalmente se nieguen a comparecer sin causa justificada y los que habiendo comparecido se nieguen a declarar, serán apremiados a juicio del Tribunal, o habiendo comparecido se nieguen a prestar la protesta de decir verdad, se les hará efectivo el apremio fijado en la citación.

ARTÍCULO 388.- DESARROLLO DEL EXAMEN DE TESTIGOS. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros. A este efecto, el Juez fijará un solo día para que se presenten los que deban declarar sobre los mismos hechos; y designará el lugar en que deban permanecer hasta la conclusión de la diligencia, salvo lo dispuesto para los altos funcionarios y para los testigos privilegiados. Si no fuere posible terminar el examen de los testigos en la diligencia, ésta se diferirá para continuarla al día hábil siguiente. Si alguno de los testigos no concurre, la diligencia se practicará con los que se presenten, mandándose hacer efectivo el medio de apremio para los que no concurren sin justa causa.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ejecución de una conducta procesal o incluso postergar o descartar el cumplimiento de una carga procesal, lo cual está sujeto a que la parte que invoque la justa causa acredite fehacientemente por un lado, la circunstancia que amerite un replanteamiento para la realización de un acto procesal o la observancia de un deber procesal, y por otro, que tal condición sea reportada oportunamente.

En segundo lugar, en lo que incumbe al desahogo de la prueba confesional, las reglas que se han expuesto con antelación son igualmente aplicables para la actualización de la causa justa, esto es visible en el numeral 330 de la Ley Procesal de la materia, dispositivo que precisa "...La justa causa para no comparecer deberá hacerse del conocimiento del juzgado hasta antes de la hora señalada para absolver posiciones exhibiéndose los justificantes por el emisario legalmente constituido...".

Es decir, las regulaciones de la prueba confesional reiteran y precisan lo que actualiza la justa causa, cuyas particularidades son, por una parte, que el absolvente avise con antelación al desahogo de la citada probanza el impedimento para no presentarse a responder de las posiciones que se

le formulen, y por otra, que quien sea citado a confesar exhiba los justificantes a través de su emisario autorizado, esto es presente los documentos que den cuenta de la condición que imposibilita su comparecencia personal ante el órgano jurisdiccional.

Por ende, en coherencia con la propia regulación de la prueba documental contenida en los arábigos 313, 330, 332, 341, 346, 348, 351, 404 y 405 de la Ley Adjetiva Familiar, los documentos que se acompañen al ocurso para acreditar la justa causa deberán apreciarse en sus términos, en consecuencia, los que sean públicos expedidos conforme a la regulación conducente serán eficaces, idóneos e indubitables según su origen y contenido, en tanto, que los privados serán sujetos de objeción, impugnación y ratificación para su correspondiente apreciación.

Ahora, en la especie la apelante esencialmente se duele porque la A quo no tuvo por justificada su incomparecencia a la audiencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós (visible a fojas 73 a la 75 del testimonio del incidente de ejecución forzosa), no obstante que fue presentado ocurso registrado con el número 10389, en el que su





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

abogado patrono expuso las razones para no asistir al desahogo de la prueba confesional a cargo de la recurrente (visible a foja 71 del testimonio del incidente en examen), circunstancia que derivó en la declaración de confeso de [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

Empero, contrario a los planteamientos de la disidente, este Órgano Colegiado concierta con los argumentos de la Juez de Primer Grado, pues para tener por acreditada la justa causa por la que el absolvente no comparece a la audiencia fijada para su confesional, acorde a lo explicado previamente no solo resulta indispensable que la noticia de la incomparecencia se rinda con anticipación al desahogo de la prueba en comento, sino que también se acompañe documento que justifique la condición que impida la presencia física o el desplazamiento al órgano jurisdiccional ante el que se ventila el juicio, mismo que será valorado acorde a las normas de la documental.

Así pues, de actuaciones tenemos que el ocurso registrado con el número 10389, recibido ante el Órgano Jurisdiccional de origen según la impresión del sello fechador a la diez horas con cuatro minutos

del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, al mismo no se adjuntó documental alguna, de ahí que la justa causa de la incomparecencia de la apelante, solo esta sostenida en el solo dicho del abogado patrono de la actora incidental, manifestación que incluso no fue hecha bajo protesta de decir verdad, luego entonces, no se cumplió con los extremos que imponen el numeral 330 de la Norma Procesal de la materia.

En efecto, en los autos del procedimiento en análisis, por un lado, develan que el escrito que contiene la causa de justificación de la apelante fue presentado con posterioridad (diez horas cuatro minutos) al inicio de la audiencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós (diez horas), y por otro, que al citado curso no se acompañó alguna documental, situación que se confirma por la discordante, quien indica en los agravios formulados en esta instancia que la receta médica que daba cuenta de su condición de salud el día de la citada audiencia fue presentada con posterioridad.

Bajo esa tesitura, es fundado y motivado lo decretado en el auto cuestionado, pues conforme a lo expuesto la apelante no cumplió con la carga procesal que le imponen los ordinales 54, 310 y 330



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Ley Procesal de la materia, en virtud de que no hizo del conocimiento de la A que las razones para faltar al desahogo de la confesional a su cargo con la anticipación que ordena la ley (antes de la hora señalada para absolver posiciones), además de que tampoco exhibió los justificantes por el emisario legalmente constituido.

Todavía más, es importante resaltar el hecho de que el ocurso número 10389, con el que la recurrente pretendió justificar su inasistencia fue presentado vía oficialía de partes, y el emisario (abogado patrono) de la accionante natural no se constituyó en la audiencia veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en todo caso para ratificar el contenido del aludido ocurso o atender los interés de su representado en la audiencia, ello robustece para determinar el incumplimiento de los presupuestos regulatorios de la justa causa insertos en el artículo 330 de la Ley Procesal de la materia<sup>5</sup>; en mérito de

<sup>5</sup> **Criterios aplicables por identidad de razones**

Registro digital: 184932 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.6o.C.263 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Febrero de 2003, página 1033

Tipo: Aislada

CONFESIÓN FICTA. PARA QUE PROCEDA, SE REQUIERE LA DECLARACIÓN JUDICIAL A PETICIÓN DE LA PARTE OFERENTE DE LA PRUEBA.

No obstante que en el juicio ordinario civil se perciba al demandado, en forma previa a la celebración de la audiencia para el desahogo de la prueba confesional a su cargo, que será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales en caso de no asistir sin justa causa, aun cuando exista tal mandamiento judicial y el reo no comparezca a absolver posiciones, si el Juez del conocimiento es omiso en declararlo confeso y el actor no solicita la declaratoria en el acto de la diligencia respectiva o dentro del término de tres días que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la referida confesión no surte los efectos legales correspondientes, toda vez que el precepto en comento claramente establece que dicha declaratoria se hará a petición de la parte oferente de la prueba.

Registro digital: 195796 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Laboral Tesis: III.T. J/24 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Agosto de 1998, página 772 Tipo: Jurisprudencia PRUEBA CONFESIONAL, SI NO SE JUSTIFICA OPORTUNAMENTE EL IMPEDIMENTO PARA SU RECEPCIÓN, ES IMPROCEDENTE SEÑALAR NUEVO DÍA Y HORA PARA SU DESAHOGO.

La negativa de señalar nueva fecha para el desahogo de la confesional es correcta, porque la certificación médica que justificaría algún impedimento del absolvente no fue aportada en el momento del desahogo de tal probanza, pues ello trajo como consecuencia que la responsable desconociera y calificara de legales, oportunamente, los motivos que le impidieron concurrir a la audiencia en la que se declaró fictamente confeso.

lo anterior sobrevienen en infundados los disensos identificados como agravio único.

No escapa para este cuerpo colegiado, las diversas manifestaciones que hace la recurrente con relación a que con fecha posterior fue exhibida la receta médica que acreditaba su incomparecencia a la audiencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, sin embargo, acorde a lo explicado dicha documental (privada) no solo debió exhibirse con antelación al desahogo de la citada audiencia sino también ratificarse por el galeno que la expidió, a fin de concederle valor probatorio, y en su caso considerarle para efecto de acreditar su la justa

---

Registro digital: 221772 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Octubre de 1991, página 243 Tipo: Aislada  
**PRUEBA CONFESIONAL. SI NO SE JUSTIFICA OPORTUNAMENTE EL IMPEDIMENTO PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA SEÑALADA PARA SU RECEPCION, ES IMPROCEDENTE SEÑALAR NUEVO DIA Y HORA PARA SU DESAHOGO.**  
 La negativa de señalar nueva fecha para el desahogo de la confesional es correcta, porque la certificación médica que justificaría algún impedimento de los absolventes no fue aportada en el momento del desahogo de tal probanza, pues ello trajo como consecuencia que la responsable desconociera y calificara de legales, oportunamente, los motivos que les impidieron concurrir a la audiencia en la que se les declaró fictamente confesos.

Registro digital: 215053 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Octava Época Materias(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Septiembre de 1993, página 292  
 Tipo: Aislada  
**PRUEBA CONFESIONAL. RESULTA EXTEMPORANEA E INEFICAZ LA CONSTANCIA MEDICA PARA JUSTIFICAR LA IMPOSIBILIDAD DE SU ASISTENCIA SI ES EXHIBIDA POSTERIORMENTE AL DESAHOGO DE LA.**  
 Si la prueba confesional se desahogó en determinada fecha y la quejosa con fecha posterior a ésta exhibe ante la junta del conocimiento una constancia médica para justificar la imposibilidad de su asistencia, es inconcuso que la misma resulta extemporánea y por ende, ineficaz para dejar sin efecto esa probanza.

Registro digital: 2014064 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materias(s): Laboral Tesis: 2a./J. 31/2017 (10a.)  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 997 Tipo: Jurisprudencia  
**PRUEBA CONFESIONAL O TESTIMONIAL. CORRESPONDE AL INTERESADO EN SU DESAHOGO, PRESENTAR AL MÉDICO PARA RATIFICAR EL CERTIFICADO QUE EXPIDIÓ Y QUE JUSTIFICA LA INASISTENCIA DEL ABSOLVENTE O TESTIGO.**  
 Conforme al artículo 785 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, cuando el absolvente o el testigo no puede concurrir al local de la Junta, por segunda ocasión por enfermedad, para absolver posiciones o contestar un interrogatorio, previa presentación del certificado médico correspondiente debe comparecer el médico para ratificar su contenido. En ese sentido, corresponde al interesado en el desahogo de la prueba testimonial o al absolvente de la confesional, respectivamente, la carga de presentar al médico que expidió el certificado relativo, con el fin de que el proceso se lleve a cabo con la mayor economía, concentración y sencillez, pues a quien alegue el impedimento médico le corresponde probar los hechos en que se sustente para aducirlo como justificación, a fin de evitar que se le declare confeso fictamente, se tenga por desierta la prueba que ofreció o se le imponga una medida de apremio. Sólo en caso de expresar la imposibilidad para su presentación, debe comunicarlo a la Junta para que sea ésta quien sopesa la necesidad de citar al médico y con ello evitar la dilación del procedimiento.

Registro digital: 225941 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990, página 363 Tipo: Aislada  
**PRUEBA CONFESIONAL. MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA ACREDITAR EL IMPEDIMENTO PARA CONCURRIR A ABSOLVER POSICIONES O CONTESTAR UN INTERROGATORIO.**  
 El momento procesal oportuno para presentar un certificado médico de incapacidad u otra constancia fehaciente para justificar la imposibilidad de una persona para comparecer a juicio a absolver posiciones o contestar un interrogatorio, es previamente o al momento del desahogo de la prueba correspondiente; atento a que de hacerse con posterioridad se propiciaría un estado de inseguridad jurídica en perjuicio de una de las partes.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

causa, además de por técnica jurídica el auto que la desestimó (ocho de noviembre de dos mil veintidós) no integra la materia del recurso en estudio, por ende son ineficaces sus planteamientos.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **infundados** los agravios hechos valer por la inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente confirmar la resolución pronunciada en la audiencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

**V. DECISIÓN.** - En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente, se **CONFIRMA** la resolución pronunciada en la audiencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por

**[No.36] ELIMINADO el nombre completo d**  
**el actor [2]** y  
**[No.37] ELIMINADO el nombre completo d**  
**el actor [2]**, deducido del **INCIDENTE DE**  
**EJECUCIÓN FORZOSA SOBRE LIQUIDACIÓN**  
**DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, radicado bajo el  
expediente civil número **540/2018-3**.

**VI. PAGO DE GASTOS Y COSTAS.** - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, con relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución pronunciada en la audiencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, relativo al **PROCEDIMIENTO**





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**ESPECIAL de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO,** promovido por **[No.38] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** y **[No.39] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2],** deducido del **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA SOBRE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,** radicado bajo el expediente civil número **540/2018-3.**

**SEGUNDO.** - Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**ASÍ,** por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL,** Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA,** Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN**

**JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 181/23-6 Expediente 540/2018-3. Controversia del Orden Familiar, Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal. MIFZ/uml.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 181/2023 - 6.  
EXPEDIENTE: 540/2018-3  
RECURSO: APELACIÓN  
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
EJECUCIÓN FORSOZA  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.